

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0677 DE 07/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS X TAR S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...). (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS X TAR S.A.S con NIT 900113646-8** habilitada mediante resolución No. 1060 de 21/09/2007 expedida por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANS X TAR S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas WFQ424 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

14.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[/]*la empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)*”¹⁴

Así, a través del RNDC, se logra “...*hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos*” ¹⁵(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[*e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)*”¹⁶

Es así como de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[/]*la empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna*”. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 817 y 1118, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁵ Resolución 377 de 2013

¹⁶ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

¹⁸ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁹

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa c transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No.0-109522 del 23/04/2021

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 109522 del 23/04/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WFQ424 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *Transita con manifiesto 53507 sin autorización, se consulta RNDC, no aparece se expide consulta No. 174656 (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 0-109522 del 23/04/2021, aportado por la DITRA

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

²⁰ Allegado mediante radicado No. 20215341387252 del 10/08/2021.

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

Así mismo, la autoridad de tránsito anexo al precitado IUIT, la captura de pantalla de la consulta realizada en la plataforma del RNDC respecto de los manifiestos expedidos en el periodo comprendido entre el 08/04/2021 al 23/04/2021 al vehículo de placas WFQ424, como se muestra a continuación:

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
56922647	01059-4918	2021/04/08 10:05:32	MCT S.A.S.	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	79126874	WFQ424		2021/04/08
57107452	20050039343	2021/04/14 17:58:37	EXXE LOGISTICA S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	SINCELEJO SUCRE	80296858	WFQ424		2021/04/14
57175159	CUT067387	2021/04/16 18:25:57	TRANSPORTES DE CARGA	SINCELEJO SUCRE	CARTAGENA BOLIVAR	80296858	WFQ424		2021/04/16
57271513	H4046	2021/04/20 18:12:30	ASOTRANSNORTE Y LOGÍSTICA	CARTAGENA BOLIVAR	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	80296858	WFQ424		2021/04/20

Imagen No. 2 búsqueda en la plataforma RNDC el día 23/04/2021 a las 12:19:45 PM, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de abril de 2021 al vehículo de placas WFQ424, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 53507 del 23/04/2021 fue expedido por la Empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8** así:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
57356468	Manifiesto	53507	2021/04/23 12:33:23	TRANS X TAR S.A.S.	BOGOTA BOGOTA D. C.	CUJUTA NORTE DE SANTANDER	80296858	WFQ424		2021/04/23
57271513	Manifiesto	H4046	2021/04/20 18:12:30	ASOTRANSNORTE Y LOGÍSTICA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	80296858	WFQ424		2021/04/20

Imagen No.3 consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WFQ424 con fecha inicial 2021/04/20 a 2021/04/24

Conforme la citada consulta, este Despacho logra establecer que la empresa registró, expidió y remitió el manifiesto de carga No. 53507 del 23/04/2021 de forma extemporánea, toda vez que, el vehículo de placas WFQ424 inicio la operación de transporte de carga sin el manifiesto electrónico de carga, razón por la cual, la autoridad de tránsito procedió a verificar el plataforma del RNDC a las 12:19:45 PM del 23/04/2021 el manifiesto electrónico de carga, sin que la empresa hubiese cargado y remitido para esa fecha y hora el documento que amparaba la operación como se evidencia en la imagen 2 en la plataforma del RNDC, es hasta 12:33:23 PM del 23/04/2021 que se registra, expide y remite el manifiesto como se vislumbra en la imagen 3, es decir, de forma extemporánea.

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas WFQ424 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

Es así como, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 53507 del 23/04/2021

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

15.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8** presuntamente:

- (i) Permitted que el vehículo de placas WFQ424 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con la actuación ejecutada por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

15.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 53507 del 23/04/2021 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas WFQ424 en el mes de abril de 2021.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 07/02/2024

concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar

RESOLUCIÓN No. **0677** DE **07/02/2024**

copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²¹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.02.08
09:01:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0677 DE 07/02/2024

Notificar:

TRANS X TAR S.A.S CON NIT 900113646-8

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK BG 149 A KM 7 AUT MEDELLIN

Funza, Cundinamarca.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo Rodríguez – Contratista DITTT

Revisó: Paola Gualtero– Profesional Especializado DITTT

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**²¹ (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS X TAR S A S
Nit: 900.113.646-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01645871
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Par Industrial Celta Trade Park
Bg 149 A Km 7 Aut Medellin
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: william.amado@transxtar.co
Teléfono comercial 1: 8237665
Teléfono comercial 2: 3143596511
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Parque Industrial Celta Trade
Park Bg 149 A Km 7 Aut Medellin
Municipio: Funza (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: william.amado@transxtar.co
Teléfono para notificación 1: 6018237665
Teléfono para notificación 2: 3143596511
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002278 del 31 de agosto de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2006, con el No. 01085662 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANS X TAR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 del 25 de agosto de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2010, con el No. 01415722 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANS X TAR LTDA a TRANS X TAR S A S.

Por Acta No. 20 de la Junta de Socios, del 17 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el número 1415722 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANS X TAR S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01795753 de fecha 7 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1060 de fecha 21 de septiembre de 2007 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de carga mediante la importación de vehículos y/o afiliación de todo tipo de vehículos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o siendo de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. 1. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, en calidad de operador de transporte multimodal y/o agente. 2. Prestar el servicio de transporte de paqueteo local, nacional e internacional. 3. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades relacionadas con los servicios postales especialmente las de correo y mensajería expresa nacional e internacional y los servicios postales de pago de conformidad con las normas nacionales, internacionales, y demás tratados que lo rijan, 4. Podrá obtener las habilitaciones y permisos necesarios para actuar como depósito de tráfico postal, conforme las normas nacionales, internacionales, y demás tratados que lo rijan. 5. Podrá realizar. Las actividades postales de conforme al código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado. 6. Podrá actuar como corresponsal no bancario y no bursátil, así como prestar todos los servicios postales de pago, recibir enviar tramitar y pagar giros nacionales e internacionales según las normas y leyes aplicables que lo rijan. 7. La explotación y comercialización de la industria del transporte terrestre automotor, urbano y nacional en las modalidades de servicio de transporte especial y/o de pasajeros, estudiantes y asalariados, transporte turístico, mixto y en general en todos sus campos de acción, en vehículos propios o de terceros vinculados a la sociedad mediante cualquier forma

contractual legalmente establecida y/o reconocida. 8. Podrá ejercer la administración de vehículos propios o ajenos destinados a la industria del transporte terrestre automotor del servicio público de pasajeros, especial y/ o carga. 9. Podrá prestar servicios por cuenta propia, conjuntamente o a través de terceros de actividades relacionadas con el empaque embalaje y alistamiento de objetos, así como el almacenamiento y distribución de toda clase de productos lícitos. 10. Podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social tales como prestar el servicio de recaudos de cartera de cualquier obligación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios o privados, así como servicios de centralización y descentralización de fondos sin que esto constituya actividad financiera 11. Realizar las actividades de comercialización de recarga de tarjetas, recargas de telefonía móvil, pines virtuales, bonos de compra entre otros. 12. Desarrollar software y productos tecnológicos relacionados con sistemas de comunicación envíos de SMS, mms y e-mail, plataformas de operación logística, sistemas de rastreo gps, casilleros virtuales y soluciones tecnológicas relacionadas al desarrollo del objeto social. 13. La explotación económica de estaciones de servicio, construcción de establecimientos para el expendio de productos de consumo corriente de transporte terrestre. Importación, distribución y venta de toda clase de bienes y elementos relacionados con la citada industria, tales como vehículos, repuestos, combustible, lubricantes, etc. La organización, dotación y administración de los almacenes de venta, talleres de reparación, estaciones de servicio de combustible y demás productos afines, con los servicios complementarios de lavado, lubricación, pintura, etc. 14. La representación de casas nacionales o extranjeras que produzcan o distribuyan artículos o elementos relacionados con la industria del transporte. La administración de inmuebles de propiedad de la compañía. La comercialización de servicios de pólizas de seguros y demás requerimientos legales necesarios para la prestación del servicio de transporte. 15. La compañía prestará el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados: estos servicios se prestarán en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demás países otorguen autorización para realizarlo. 16. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: Vender, comprar, permutar, arrendar e importar toda clase de vehículos automotores, combustibles, repuestos, lubricantes, etc. Para lo anterior, puede establecer almacenes para el suministro de estos elementos, así como talleres de mecánica automotriz, celebrar contratos de vinculación con los propietarios de los vehículos de transporte, conforme a las normas reglamentarias, y en suma, toda clase de actividades, análogas para el buen desarrollo de las labores contenidas en el objeto social y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, derivadas de la existencia y actividades de la sociedad conforme al artículo 29 del código de comercio, tales como tomar dineros en préstamos, dar en garantía automotores y recibirlos. 17. En desarrollo de su objeto social podrá prestar todos los servicios a entidades, personas, individuos y empresas del sector público y privado, así como. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano, contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza, 18. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga consorcios, asociaciones, uniones temporales, convenios empresariales, en el interior o exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad y trabajo inherente a su objeto. 19. Fusionar la empresa social con otras similares o complementarias, relacionadas con la industria del

transporte. Así como participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con empresas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. 20. Celebrar y ejecutar el contrato de apertura de crédito, descuento, cuentas de participación y toda clase de operaciones con establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías aseguradoras y demás personas. 21. Constituir, organizar, y administrar toda clase de medios y sistemas relacionados con la industria automotriz y de transporte terrestre como estaciones de servicio, planear y ejecutar todas las actividades del transporte respecto de su actividad u objeto social. 22. Obtener la habilitación, los permisos, licencias, concesiones y privilegios para la explotación y comercialización de la industria del transporte terrestre automotor. 23. Ejecutar todos los contratos de agenciamiento, subcontratos de prestación de servicios de transporte efectivo y de servicios conexos, así como los convenios o alianzas estratégicas, que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de transporte multimodal. 24. Girar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlos en pago., suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio, funcionase y/o escindirse en otra u otras sociedades igualmente afines con su objeto social o transformarse en otro tipo societario, en general, cualquier otro acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. 25. Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas de economía mixta y organismos internacionales, solicitudes de propuestas o licencias, de permisos, de aportes o concesiones cualquiera que sea su índole, lo mismo que adelantar las gestiones necesarias y obtener los derechos correspondientes. 26. Adquirir, vender, gravar, arrendar y en general administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados directa e indirectamente a los trabajos constitutivos del objeto social. 27. Intervenir como acreedora, deudora y garante en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera con o sin intereses comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de la operación. 28. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas de extraños, ni caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias. 29. Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos y de policía, lo mismo que de cualquier otra clase y atender los que se promuevan contra la sociedad, actuar, transigir, intentar, desistir y apelar a decisiones arbitrales o de otra clase en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores. 30. Abrir agencias y/o sucursales tanto a nivel nacional como internacional. 31. Realizar giros y traslado de dineros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$2.000.000.000,00
No. de acciones	: 2.000,00
Valor nominal	: \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente, podrá ser reemplazado, en sus faltas absolutas o temporales por el Subgerente, el cual será elegido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente podrá en general celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad y en especial las siguientes funciones: 1) Ejercerá la representación legal de la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho de la sociedad. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea de accionistas, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, técnicas su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social; cuando se trate de la venta, hipoteca, arrendamiento y en general cualquier acto que altere el ejercicio del dominio, tenencia y posesión de inmuebles de la sociedad, se requerirá autorización de la Asamblea General. 5) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 6) Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7) Nombrar apoderados especiales. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 10) Guardar y proteger la reserva comercial. 11) Rendir a la Asamblea de Accionistas informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones. 12) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección. 13) El gerente requerirá autorización previa de la Asamblea de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/cte. Parágrafo primero. El Gerente no podrá celebrar contratos que impliquen que la sociedad se constituya en garante de obligaciones de sus socios o de terceros, ni podrá asumir deudas ajenas, sin la autorización de la Asamblea de Accionistas impartida en forma unánime.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 22 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023 con el No. 03010199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Marisol Amado Mateus	C.C. No. 51939951

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Aracely Mateus	C.C. No. 51706107

Por Documento Privado No. Sin núm del 7 de mayo de 2019, inscrito el 13 de junio de 2019, bajo el No. 02476483 del libro IX, Cárdenas Ceballos Silvio renunció al cargo de Subgerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de mayo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019, bajo el No. 02489165 del libro IX, se aceptó la renuncia de Cárdenas Ceballos Silvio como Subgerente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 21 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020 con el No. 02637147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Mercedes Sanchez Avila	C.C. No. 52171104 T.P. No. 84614-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001545 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01142917 del 6 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 19 del 25 de agosto de 2010 de la Junta de Socios	01415722 del 21 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 56 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02491519 del 30 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 15 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02998718 del 19 de julio de 2023 del Libro IX
Acta No. 72 del 2 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03010198 del 24 de agosto de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.000.118.212

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de octubre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 08/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330062951**

Fecha: 08-02-2024

Señor (a) (es)

Trans X Tar S.A.S

Parque Industrial Celta Trade Park Bg 149 A Km 7 Aut Medellin

Funza, Cundinamarca

Asunto: 0677 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 0677 de fecha 7/02/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA464176947CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA464176947CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

 Fecha de Envío: 09/02/2024
18:57:59

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16855117


Datos del Remitente:


Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700


Datos del Destinatario:

 Nombre: TRANS X TAR S.A.S Ciudad: FUNZA Departamento: CUNDINAMA
RCA

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK BG 149 A KM 7 AUT MEDELLIN Teléfono:

 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/02/2024 06:57 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
10/02/2024 06:06 AM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
12/02/2024 02:30 PM	CD.MOSQUERA	Entregado	
13/02/2024 06:17 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:2/14/2024 3:53:35 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA464176947CO

472

1037 010

Envío

Fecha admisión

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 09/02/2024 15:04:47

Código de servicio: 16855117

RA464176947CO

Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Büro NIT/C.CIT.1:800170433 Referencia: 20243330062951 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911058 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
Destinatario Nombre/ Razón Social: TRANS X TAR S.A.S Dirección: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK BG 149 A KM 7 AUT MEDELLIN Tel: Código Postal: Código Operativo: 1037010 Ciudad: FUNZA Dpto.: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. DESPACHO 12/02/2024 Fecha de entrega: 12/02/2024 Distribuidor: c.c. 1117 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS

1111 583

UAC CENTRO 1111 583

CENTRO A

Jorge Perdomo

12 FEB 2024

C.C. 80.140.020

11115831037010RA464176947CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 75 G 4 95 A 35 Bogotá / www.472.com en Línea Nacional (0) 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com antes de suscribirse para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com o Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte www.472.com

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 14 días del mes de Febrero de 2024,
siendo las 12:00 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Marisol Amado Mateus identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 51.939.951 expedida en
Bogotá en calidad de Gerente de
Trans X Tar S.A.S identificado(a) con
NIT No. 900.113.646-8 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 677
de fecha 07-02-2024 por medio de la(s) cual(es)
Se abre una investigación administrativa mediante la
formulación de pliego de cargos de la empresa TRANS XTAR S.A.S

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición de 0 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante 0 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

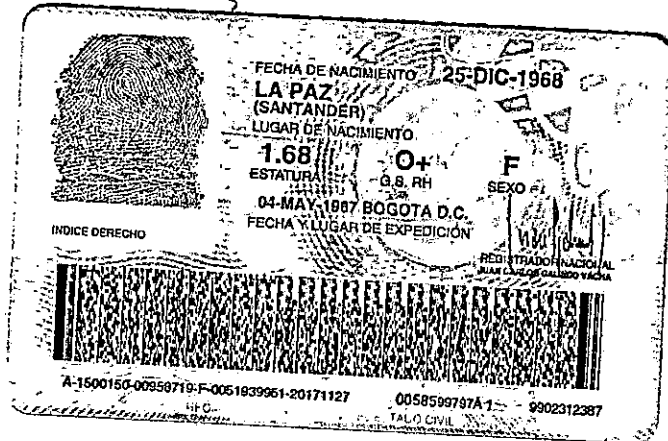
SI NO

Nombre: Marisol Amado Mateus
Marisol Amado Mateus
C.C. No.: 51939951
Dirección: Km 7 via furza
Celha ladega 149 A

[Handwritten Signature]

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora GIT de Notificaciones
Grupo de Notificaciones
Atención: Natalia Hoyos - S

Marisol.amado@Transxtar.co
Se autoriza enviar expediente.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS X TAR S A S
Nit: 900.113.646-8 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01645871
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Par Industrial Celta Trade Park
Bogotá 49 A Km 7 Aut Medellin
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: william.amado@transxtar.co
Teléfono comercial 1: 8237665
Teléfono comercial 2: 3143596511
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Parque Industrial Celta Trade
Park Bg 149 A Km 7 Aut Medellin
Municipio: Funza (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: william.amado@transxtar.co
Teléfono para notificación 1: 6018237665
Teléfono para notificación 2: 3143596511
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002278 del 31 de agosto de 2006 de Notaría
49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de
octubre de 2006, con el No. 01085662 del Libro IX, se constituyó la
sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANS X TAR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 del 25 de agosto de 2010 de Junta de Socios, inscrito
en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2010, con el No.
01415722 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón
social de TRANS X TAR LTDA a TRANS X TAR S A S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 20 de la Junta de Socios, del 17 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el número 1415722 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANS X TARS A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01795753 de fecha 1 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1060 de fecha 21 de septiembre de 2007 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de carga mediante la importación de vehículos y/o afiliación de todo tipo de vehículos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o siendo de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. 1. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, en calidad de operador de transporte multimodal y/o agente. 2. Prestar el servicio de transporte de paquetería local, nacional e internacional. 3. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades relacionadas con los servicios postales especialmente las de correo y mensajería expresa nacional e internacional y los servicios postales de pago de conformidad con las normas nacionales, internacionales, y demás tratados que lo rijan. 4. Podrá obtener las habilitaciones y permisos necesarios para actuar como depósito de tráfico postal, conforme las normas nacionales, internacionales, y demás tratados que lo rijan. 5. Podrá realizar. Las actividades postales de conforme al código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado. 6. Podrá actuar como corresponsal no bancario y no bursátil, así como prestar todos los servicios postales de pago, recibir enviar tramitar y pagar giros nacionales e internacionales según las normas y leyes aplicables que lo rijan. 7. La explotación y comercialización de la industria del transporte terrestre automotor, urbano y nacional en las modalidades de servicio de transporte especial y/o de pasajeros, estudiantes y asalariados, transporte turístico, mixto y en general en todos sus campos de acción, en vehículos propios o de terceros vinculados a la sociedad mediante cualquier forma



contractual legalmente establecida y/o reconocida. 8. Podrá ejercer la administración de vehículos propios o ajenos destinados a la industria del transporte terrestre automotor del servicio público de pasajeros, especial y/ o carga. 9. Podrá prestar servicios por cuenta propia, conjuntamente o a través de terceros de actividades relacionadas con el empaque embalaje y alistamiento de objetos, así como el almacenamiento y distribución de toda clase de productos lícitos. 10. Podrá realizar todas las actividades conexas complementarias a su objeto social tales como prestar el servicio de recaudos de cartera de cualquier obligación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios o privados, así como servicios de centralización y descentralización de fondos sin que esto constituya actividad financiera. 11. Realizar las actividades de comercialización de recarga de tarjetas, recargas de telefonía móvil, pines virtuales, bonos de compra entre otros. 12. Desarrollar software y productos tecnológicos relacionados con sistemas de comunicación envíos de SMS, mms y e-mail, plataformas de operación logística, sistemas de rastreo gps, casilleros virtuales y soluciones tecnológicas relacionadas al desarrollo del objeto social. 13. La explotación económica de estaciones de servicio, construcción de establecimientos para el expendio de productos de consumo corriente de transporte terrestre. Importación, distribución y venta de toda clase de bienes y elementos relacionados con la citada industria, tales como vehículos, repuestos, combustible, lubricantes, etc. La organización, dotación y administración de los almacenes de venta, talleres de reparación, estaciones de servicio de combustible y demás productos afines, con los servicios complementarios de lavado, lubricación, pintura, etc. 14. La representación de casas nacionales o extranjeras que produzcan o distribuyan artículos o elementos relacionados con la industria del transporte. La administración de inmuebles de propiedad de la compañía. La comercialización de servicios de pólizas de seguros y demás requerimientos legales necesarios para la prestación del servicio de transporte. 15. La compañía prestará el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados: estos servicios se prestarán en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demás países otorguen autorización para realizarlo. 16. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: Vender, comprar, permutar, arrendar e importar toda clase de vehículos automotores, combustibles, repuestos, lubricantes, etc. Para lo anterior, puede establecer almacenes para el suministro de estos elementos, así como talleres de mecánica automotriz, celebrar contratos de vinculación con los propietarios de los vehículos de transporte, conforme a las normas reglamentarias, y en suma, toda clase de actividades, análogas para el buen desarrollo de las labores contenidas en el objeto social y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, derivadas de la existencia y actividades de la sociedad conforme al artículo 29 del código de comercio, tales como tomar dineros en préstamos, dar en garantía automotores y recibirlos. 17. En desarrollo de su objeto social podrá prestar todos los servicios a entidades, personas, individuos y empresas del sector público y privado, así como. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano, contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza, 18. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga consorcios, asociaciones, uniones temporales, convenios empresariales, en el interior o exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad y trabajo inherente a su objeto. 19. Fusionar la empresa social con otras similares o complementarias, relacionadas con la industria del

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transporte. Así como participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con empresas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. 20. Celebrar y ejecutar el contrato de apertura de crédito, descuento, cuentas de participación y toda clase de operaciones con establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías aseguradoras y demás personas. 21. Constituir, organizar, administrar toda clase de medios y sistemas relacionados con la industria automotriz y de transporte terrestre como estaciones de servicio, planear y ejecutar todas las actividades del transporte respecto de su actividad u objeto social. 22. Obtener la habilitación, los permisos, licencias, concesiones y privilegios para la explotación y comercialización de la industria del transporte terrestre automotor. 23. Ejecutar todos los contratos de agenciamiento, subcontratos de prestación de servicios de transporte efectivo y de servicios conexos, así como los convenios o alianzas estratégicas, que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de transporte multimodal. 24. Girar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlos en pago., suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio, funcionase y/o escindirse en otra u otras sociedades igualmente afines con su objeto social o transformarse en otro tipo societario, en general, cualquier otro acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. 25. Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas de economía mixta y organismos internacionales, solicitudes de propuestas o licencias, de permisos, de aportes o concesiones cualquiera que sea su índole, lo mismo que adelantar las gestiones necesarias y obtener los derechos correspondientes. 26. Adquirir, vender, gravar, arrendar y en general administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados directa e indirectamente a los trabajos constitutivos del objeto social. 27. Intervenir como acreedora, deudora y garante en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera con o sin intereses comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de la operación. 28. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas de extraños, ni caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias. 29. Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos y de policía, lo mismo que de cualquier otra clase y atender los que se promuevan contra la sociedad, actuar, transigir, intentar, desistir y apelar a decisiones arbitrales o de otra clase en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores. 30. Abrir agencias y/o sucursales tanto a nivel nacional como internacional. 31. Realizar giros y traslados de dineros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$2.000.000.000,00
No. de acciones	: 2.000,00
Valor nominal	: \$1.000.000,00



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente, podrá ser reemplazado, en sus faltas absolutas o temporales por el Subgerente, el cual será elegido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente podrá en general celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad y en especial las siguientes funciones: 1) Ejercerá la representación legal de la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho de la sociedad. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea de accionistas, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, técnicas su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social; cuando se trate de la venta, hipoteca, arrendamiento y en general cualquier acto que altere el ejercicio del dominio, tenencia y posesión de inmuebles de la sociedad, se requerirá autorización de la Asamblea General. 5) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 6) Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7) Nombrar apoderados, especiales. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 10) Guardar y proteger la reserva comercial. 11) Rendir a la Asamblea de Accionistas informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones. 12) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección. 13) El gerente requerirá autorización previa de la Asamblea de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/cte. Parágrafo primero. El Gerente no podrá celebrar contratos que impliquen que la sociedad se constituya en garante de obligaciones de sus socios o de terceros, ni podrá asumir deudas ajenas, sin la autorización de la Asamblea de Accionistas impartida en forma unánime.

NOMBRAMIENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 22 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023 con el No. 03010199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Marisol Amado Mateus	C.C. No. 51939951

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Aracely Mateus	C.C. No. 51706107

Por Documento Privado No. Sin núm del 7 de mayo de 2019, inscrito el 13 de junio de 2019, bajo el No. 02476483 del libro IX, Cárdenas Ceballos Silvio renunció al cargo de Subgerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de mayo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019, bajo el No. 02489165 del libro IX, se aceptó la renuncia de Cárdenas Ceballos Silvio como Subgerente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 21 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020 con el No. 02637147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Mercedes Sanchez Avila	C.C. No. 52171104 T.P. No. 84614-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001545 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01142917 del 6 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 19 del 25 de agosto de 2010 de la Junta de Socios	01415722 del 21 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 56 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02491519 del 30 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 15 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02998718 del 19 de julio de 2023 del Libro IX
Acta No. 72 del 2 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03010198 del 24 de agosto de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.000.118.212
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de octubre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital, cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado